TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 1233. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que la señora MARIA MARCELA SUAREZ ORDOÑEZ actuando en nombre de su padre el señor AGUSTÍN SUAREZ AFANADOR interpuso acción de tutela en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR donde solicita como medida provisional la entrega de pañales Talla M y dos enfermeras para que le brinden atención integral las 24 horas del día al señor SUAREZ AFANADOR, esto debido a que el señor cuenta con 84 años de edad y padece de enfermedades como EPOC oxigeno dependiente, Diabetes mellitus, demencia por Alzheimer, trombo embolismo pulmonar entre otras, como consecuencia a sus enfermedades ha dejado de controlar esfínteres, haciendo necesario el uso de los pañales para adultos.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que regula lo relacionado con la aplicación de medidas provisionales en la acción de tutela, establece que el juez de oficio o a petición de parte podrá "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*".

En este asunto, se tiene que el señor AGUSTÍN SUAREZ AFANADOR, a la fecha cuenta con 84 años de edad, y padece de varias patologías, por lo que es un sujeto de especial protección constitucional. No obstante, no se allegó orden del médico tratante donde se indique la necesidad de la entrega inmediata de pañales así como del acompañamiento de enfermeras para su cuidado integral, tampoco se demostró la urgencia requerida del servicio, pues la historia clínica aportada en el escrito de tutela denominada "*ultima atención"* data del 7 de octubre del 2021, , por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño, un perjuicio de manera clara, directa, precisa, una presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere sentencia, máxime cuando la medida provisional guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela.

En consecuencia, el despacho negara la medida provisional y realizará el estudio de fondo de los insumos y servicios de salud requeridos en la presente acción de tutela una vez alleguen los escritos y documentos que las entidades accionadas aporten, para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por la señora MARIA MARCELA SUAREZ ORDOÑEZ identificada con C.C., 39.692.763 actuando en nombre y representación de su padre el señor AGUSTÍN SUAREZ AFANADOR, identificado con C.C.436.923 en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional, conforme lo expuesto

TERCERO: VINCULAR al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

LFCG

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR a los correos electrónicos notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co, disan.juridica@buzonejercito.mil.co y atención.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co para que en el término de dos (2) días se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y snstutelas@supersalud.gov.co para que en el término de dos (2) días se pronuncien respecto de lo solicitado en la presente acción y para los fines que estimen pertinentes. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

SEXTO: REQUERIR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR para que, en el mismo término concedido en el ordinal cuarto de la presente providencia, alleguen la historia clínica del señor AGUSTÍN SUAREZ AFANADOR, correspondiente a los años 2021 y 2022, informen si tiene pendiente la prestación de algún servicio y si los médicos tratantes han ordenado el suministro de pañales y el acompañamiento del servicio de enfermería durante las 24 horas como tratamiento para el manejo de sus patologías y la mejora de su calidad de vida. Igualmente, para que indiquen si han realizado seguimiento a los padecimientos de salud presentados por el señor Suarez y si se ha garantizado su tratamiento integral.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto a través del correo electrónico memasuarez@hotmail.com

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de febrero del 2022**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd730425f0699d80da56f6aba72f5a79d575c3d1912149210f35150133cbc32e**
Documento generado en 07/02/2022 09:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LFCG